

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2019-00811-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta el aviso enviado a la parte demandada.

La censura propuesta se fincó, en que no se observó la certificación adjunta con el aviso, la cual contiene la fecha de elaboración, esto es, 19 de octubre, data generada automáticamente por el sistema de la empresa de mensajería.

CONSIDERACIONES:

En este caso, para mantener el auto recurrido, basta señalar que las fechas indicadas en la certificación entregada por la empresa de mensajería no reemplazan el requisito exigido, pues este aparecer contenido en el aviso, es decir, en la comunicación que se remite a la parte demandada.

Pues bien, de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso, el aviso deberá “...expresar **su fecha**, y la de la providencia que se notifica...”, de manera que la fecha de elaboración del aviso debe estar contenida en el documento que es remitido al demandado y no en documentos anexos.

Entonces, como el documento visto a folio 97, no contiene la fecha de elaboración del aviso, es claro que no se encuentran reunidos los requisitos previstos por la normatividad en cita, por ende, el auto reprochado se encuentra ajustado a derecho y se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto del 10 de diciembre de 2020, por las razones expuestas.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 25 DE ENERO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario